

JUZGADO 001

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

Fecha: 05 de noviembre de 2020

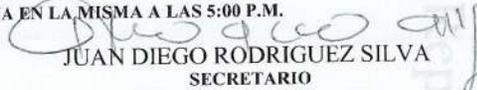
Página: 1

ESTADO No. 083

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 01054	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS ARLEY CUTIVA CORTES	Auto Designa Curador Ad Litem	04/11/2020	104	1
41001 4189001 2016 01188	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	LAURA TATIANA IRIARTE SANDOVAL Y JUAN SEBASTIAN MORA OLAYA	Auto Designa Curador Ad Litem A LA ABOGADA TANIA ALEXANDRA LOPEZ MURCIA	04/11/2020	94	1
41001 4189001 2016 01269	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	NAYIBETH TORRES CASANOVA Y JUAN GABRIEL LOSADA RAMIREZ	Auto Designa Curador Ad Litem	04/11/2020	62	1
41001 4189001 2016 01281	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LA UNION I	LORENA POVEDA VALLEJO	Auto decreta medida cautelar libra despacho comisorio	04/11/2020	28	2
41001 4189001 2016 01669	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS ANTONIO ROA FIERRO	Auto de Trámite AMPLIA MEDIDA CAUTELAR	04/11/2020	66	1
41001 4189001 2016 01691	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	MARIA TERESA CABRERA ASTUDILLO y MAURICIO ORTIZ IBARRA	Auto Designa Curador Ad Litem A LA ABOGADA MARIA ALEJANDRA NUÑEZ ORTIZ	04/11/2020	66	1
41001 4189001 2016 02576	Ejecutivo Singular	FABIO BERMEDEZ LOMELIN	JAVIER MENDEZ TRUJILLO	Auto Designa Curador Ad Litem ACEPTA LA SUSTITUCION POR VERONICA LOSADA MARTINEZ a SANTIAGO BARRERO OSPINA	04/11/2020	49	1
41001 4189001 2017 00038	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO PICHINCHA S. A.	JACKELINE RAMIREZ RAMOS	Auto decreta medida cautelar	04/11/2020	49	2
41001 4189001 2017 00108	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C. Representada por Oscar Fernando Quintero Gomez	JHON ALEXANDER PALOMINO, LUZ ADRIANA MURCIA	Auto decreta medida cautelar QUEDO EJECUTORIADO EL AUTO ANTERIOR, QUEDA EN EJECUCION	04/11/2020	6	2
41001 4189001 2017 00888	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	LINA LICETH MEDINA TAPIERO	Auto Designa Curador Ad Litem A LA ABOGADA MAGNOLIA LIZCANO VARGAS	04/11/2020	58	1
41001 4189001 2017 01233	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	JHON JAIRO GUIO SANABRIA	Auto decreta medida cautelar	04/11/2020	71	1
41001 4189001 2018 00055	Ejecutivo Singular	ELKA TATIANA BOHORQUEZ SANCHEZ	RONAL ESTITH DUSSAN CHIACHA	Auto ordena emplazamiento RONAL ESNITH DUSSAN QUIACHA	04/11/2020	16	1
41001 4189001 2018 00196	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANTONIO PAEZ CAÑON	HILDA CRISTINA ANDRADE CHARRY	Auto de Trámite NUEVA DIRECCION	04/11/2020	47	1
41001 4189001 2019 00034	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	BETZABE RODRIGUEZ	Auto ordena emplazamiento BETZABE RODRIGUEZ	04/11/2020	28	1
41001 4189001 2019 00210	Ejecutivo Singular	HECTOR CASTRO LEON	MARCOS QUINTERO LAVAO	Auto de Trámite LIBRA DESPACHO COMISORIO	04/11/2020	16-17	1
41001 4189001 2019 00210	Ejecutivo Singular	HECTOR CASTRO LEON	MARCOS QUINTERO LAVAO	Auto aprueba liquidación de costas	04/11/2020	34	1
41001 4189001 2019 00447	Verbal Sumario	MARIELA LIS TOLE	MARLENY ALVAREZ TORRES	Auto designa apoderado	04/11/2020	32	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2019 00467	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA STELLA MENDEZ VARGAS	Auto de Trámite MODIFICAR LA PARTE CONSIDERATIVA Y RESOLUTIVA EN LO QUE SE REFIERE AL NUMERO DE NIT	04/11/2020	97	1
41001 4189001 2020 00126	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALENA	ANA MARIA SEPULVEDA DELGADO	Auto decreta medida cautelar	04/11/2020	55	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05 de noviembre de 2020, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 04 NOV. 2017

Proceso : EJECUTIVO
 Radicado : 41 001 41 89 001 **2016 01054 00**
 Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 Demandado : LUIS ARLEY CUTIVA CORTES

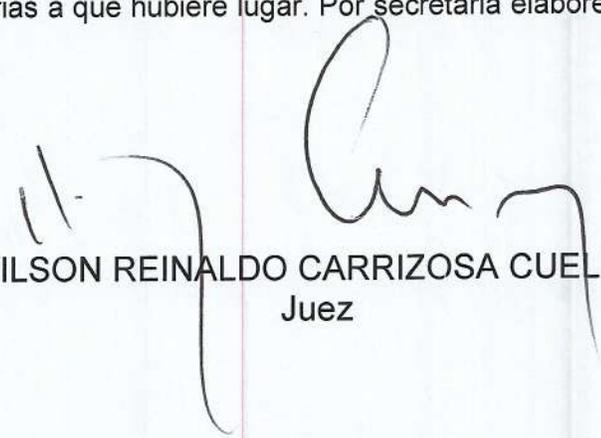
AUTO

Siendo consecuentes con lo expuesto por la apoderada de la parte demandante a folios 103 C-1, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Múltiples de Neiva Huila,

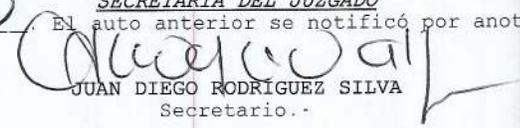
RESUELVE

Designar como curador Ad- litem del citado demandado, a la doctora DEIDA FIGUEROA OVIEDO portador(a) de la tarjeta profesional 283.945 del consejo superior de la judicatura a quien se le debe comunicar que la designación que aquí se realiza es de forzosa aceptación, debiendo concurrir una vez enterado de la misma a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaria elabórese la comunicación correspondiente

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
 Juez

JCAF

Neiva (H) <u>05/11/20</u>	SECRETARÍA DEL JUZGADO
de la fecha.	El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO
	
	JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-
Neiva (H) _____ el día _____	a las 5:00 p.m. concluyo el
término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P	Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaria _____
	JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 04 NOV. 2020

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2016-01188 00
Demandante : UTRAHUILCA NIT. 891.100.673-9
Demandados : LAURA TATIANA IRIARTE SANDOVAL C.C. 1.075.280.746
 JUAN SEBASTIAN OLAYA C.C. 1.075.257.958

Encontrándose debidamente emplazado el demandado LAURA TATIANA IRIARTE SANDOVAL Y JUAN SEBASTIAN OLAYA, y en advertencia de que ninguno de los profesionales en derecho que fueran designados mediante auto anterior tomara posesión del cargo, procédase a su relevo y en consecuencia el Juzgado designa como curador Ad-litem del citado demandado, a la doctora TANIA ALEXANDRA LOPEZ MURCIA, a quien se le debe comunicar que la designación que aquí se realiza es de forzosa aceptación, debiendo concurrir una vez enterado de la misma a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por Secretaria elabórese la comunicación correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
 Juez

Para notificar a las partes del auto anterior se hace anotación en el ESTADO del día 05/11/20 siendo las 7:00 a.m.

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
 Secretario.-

Neiva _____ el _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
 Reposición__ ejecutoriado__ pasa al despacho__ queda en secretaria__

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
 Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 04 NOV. 2020

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2016-01269 00
Demandante : UTRAHUILCA NIT. 891.100.673-9
Demandados : NAYIBETH TORRES CASANOVA C.C. 36.303.837
JUAN GABRIEL LOSADA RAMIREZ C.C. 7.716.265

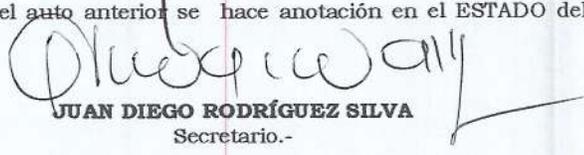
Encontrándose debidamente emplazado el demandado NAYIBETH TORRES CASANOVA Y JUAN GABRIEL LOSADA RAMIEZ, y en advertencia de que ninguno de los profesionales en derecho que fueran designados mediante auto anterior tomara posesión del cargo , procédase a su relevo y en consecuencia el Juzgado designa como curador Ad-litem del citado demandado, a la doctora TANIA ALEXANDRA LOPEZ MURCIA, a quien se le debe comunicar que la designación que aquí se realiza es de forzosa aceptación, debiendo concurrir una vez enterado de la misma a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por Secretaria elabórese la comunicación correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR

Juez

Para notificar a las partes del auto anterior se hace anotación en el ESTADO del día 05/11/20 siendo las 7: 00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaria ___

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 04 NOV. 2020

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2016 001281 00
Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL LA UNION
Demandado : LORENA POVEDA VALLEJO 1

Advierte el despacho que a folio 20, obra oficio expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos en donde se nos comunica que el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 20026938, se encuentra debidamente embargado a favor del presente asunto, en consecuencia, se torna imperioso llevar a cabo su diligencia de secuestro.

Sobre el particular, es de indicar que en virtud de lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en circular PCSJC17-10; así como el Consejo Seccional de la Judicatura en circular Circular CSJHUC17-32, que enuncian:

"De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía.

Por otro lado, el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

La interpretación sistemática de las mencionadas normas, permite concluir, que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público".

Por otro lado, en concepto emitido por el Consejo Seccional del Meta, al manifestarse sobre la colisión de competencia entre los jueces de la república, inspectores de policía y alcaldes municipales concluye:

"3.3 Conclusión Ciertamente es que el Código de Policía, Ley 1801 de 2016, dejó incólume la responsabilidad administrativa del deber de realizar diligencias por vía de comisión de un Juez de la República en cabeza de los Alcaldes, Corregidores e Inspectores, como también lo es que les impide fungir como autoridad judicial, como es el caso de resolver recursos y de decidir oposiciones, igualmente prohibido por el mandato del artículo 309 del Código General del Proceso.

Conforme a estas precisiones legales y jurisprudenciales, muy **respetuosamente corresponde a los Alcaldes impartir directrices a sus funcionarios de policía a su cargo, respecto de**



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

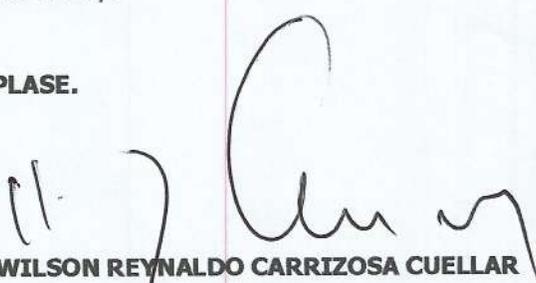
responsabilidad administrativa que les corresponde en relación con el deber de realizar diligencias que se ordenen por las autoridades judiciales, por vía de Comisión, con el fin de materializar la colaboración armónica que se requiere entre la administración municipal y de justicia." (Negrillas por el despacho).

Se tiene entonces, que el mentado de Neiva, tiene que la competencia para conocer del despacho comisorio en la actualidad recae en el ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA; razón por la cual se COMISIONARÁ al ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA a fin de que adelante las gestiones necesarias para consolidar la diligencia de secuestro ordenada, sin que pueda deprecarse ausencia de personal para atenderse las solicitudes en tratándose de una orden judicial.

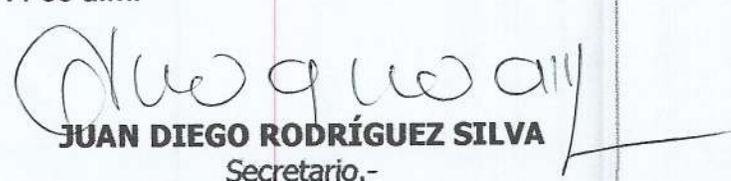
Por lo anteriormente expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA - para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 200-26938 de propiedad de la parte demandada LORENA POVEDA VALLEJO CC 26.423.944; teniendo amplias facultades, inclusive la de designar secuestro. Líbrese el despacho comisorio con los anexos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WILSON REYNALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado No 083, el día 05/11/2020, siendo las 7: 00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE NEIVA (HUILA)**

04 NOV. 2020

Neiva, _____

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandando: LUIS ANTONIO ROA FIERRO
Radicación 41001-41-89-001-2016-01669-00

AUTO

En memorial que antecede la entidad demandante por conducto de su representante legal, solicita sea ampliado el límite del embargo decretado en contra del señor LUIS ANTONIO ROA FIERRO dado que el juez está facultado para limitar el embargo hasta que no exceda el doble del crédito cobrado.

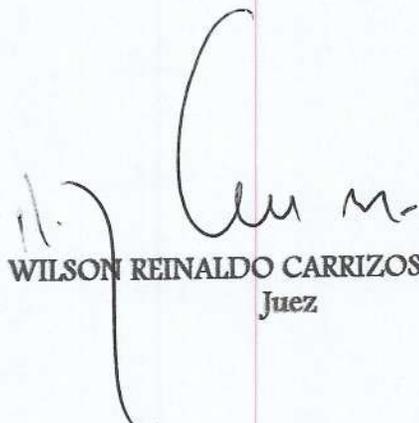
Teniendo en cuenta que el límite establecido no se alcanza a sufragar la totalidad de la obligación, se hace necesario acceder a lo peticionado y en consecuencia:

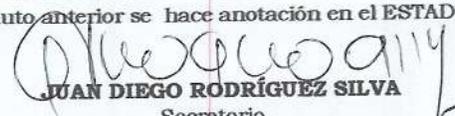
RESUELVE:

AMPLIAR el límite de la cautelar decretada en providencia. Consecuente con lo anterior quedará así:

“Limitar la medida cautelar a la suma de \$ 35.794.320. Sírvase poner a disposición los dineros a la cuenta de depósitos judiciales N° 410012051701 del Banco Agrario, código de juzgado 410014189001, So pena de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el artículo 593 del C. G. del Proceso. Líbrese las correspondientes comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

Para notificar a las partes del auto anterior se hace anotación en el ESTADO del día 05/11/20, siendo las 7:00 a.m.

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-
Neiva _____ el _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva- Huila _____

Oficio No.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

04 NOV. 2020

Neiva (H), _____

Proceso : EJECUTIVO
Radicado : 41 001 41 89 001 2016 01691 00
Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado : MARIA TERESA CABRERA ASTUDILLO Y MAURICIO
ORTIZ IBARRA

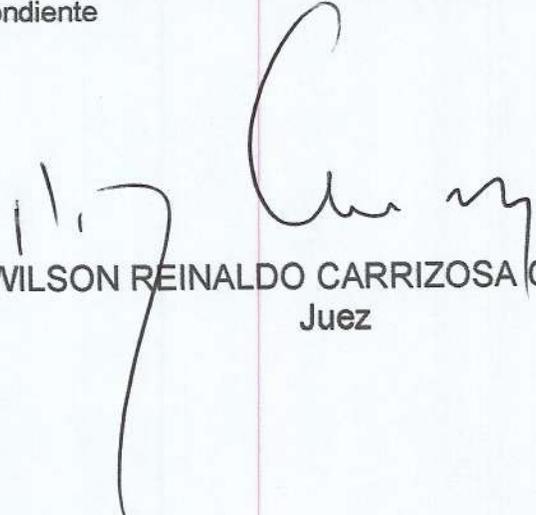
AUTO

Siendo consecuentes con lo expuesto en escrito a folio 65 del C-1, el Juzgado
Primero de Pequeñas Causas Múltiples de Neiva Huila,

RESUELVE

PRIMERO: Designar como curador Ad- litem de los citados demandados MARIA TERESA CABRERA ASTUDILLO Y MAURICIO ORTIZ IBARRA, a la doctora MAIRA ALEJANDRA NUÑEZ ORTIZ portador(a) de la tarjeta profesional 327.614 del consejo superior de la judicatura a quien se le debe comunicar que la designación que aquí se realiza es de *forzosa aceptación, debiendo concurrir una vez enterado de la misma a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.* Por secretaria elabórese la comunicación correspondiente

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

05/11/20

SECRETARÍA DEL JUZGADO

Neiva (H) _____ El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO de la fecha. _____

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva (H) _____ el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P. Reposición ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaria _____

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 04 NOV. 2023

Proceso : EJECUTIVO
Radicado : 41 001 41 89 001 **2016 02576 00**
Demandante: FABIO BERMUDEZ LOMELIN
Demandado: JAVIER MENDEZ TRUJILLO
AUTO

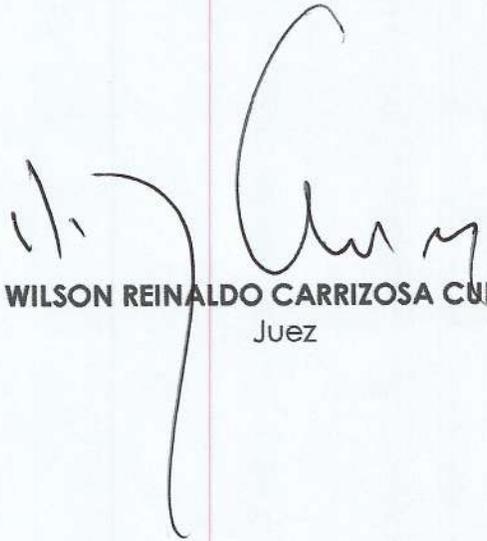
Revisado memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, obrante a folio 47 del C-1 este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR, la sustitución de poder realizada por **VERONICA LOSADA MARTINEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.075.315.989, al señor **SANTIAGO BARRERO OSPINA** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.586.700

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica adjetiva a al señor **SANTIAGO BARRERO OSPINA** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.586.700. Para actuar como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

Neiva (H) <u>05/11/20</u> El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO de la fecha.	<u>Juan Diego Rodriguez Silva</u> JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA Secretario.-
Neiva (H) _____ el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P. Reposición ejecutoriada pasa al despacho queda en secretaría _____	JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA Secretario.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA-HUILA

Neiva (H), 06 NOV. 2020

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2017 00038 00
Demandante : BANCO PICHINCHA NIT.8902007567
Apoderado : ANDRES FELIPE VELA SILVA T.P. 328.610
Demandado : JACKELINE RAMIREZ RAMOS C.C.55.177.204

AUTO

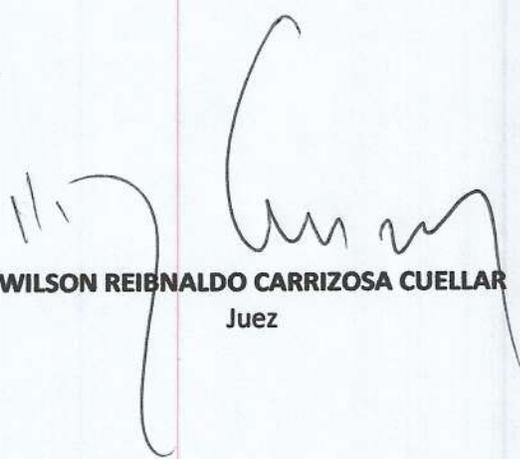
Observa el despacho a folio 48 del cuaderno segundo de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

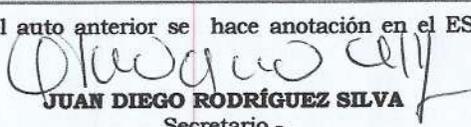
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, de los salarios que devengue la parte demandada **JACKELINE RAMIREZ RAMOS**, identificada con **C.C.55.177.204** como empleada de la **GOBERNACION DEL HUILA**, ubicada en la Carrera 4 Calle 8 Esquina de Neiva.

El límite del embargo es la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$64.000.0000)**.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REIBNALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

Para notificar a las partes del auto anterior se hace anotación en el ESTADO del día 05/11/20 siendo las 7: 00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición__ ejecutoriado__ pasa al despacho__ queda en secretaría__

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA-HUILA**

Neiva (H), 04 NOV. 2020

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2017 00108 00
Demandante : ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S EN C
Demandado : JHON ALEXANDER PALOMINO Y OTRO

AUTO

Observa el despacho a folio del cuaderno segundo de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

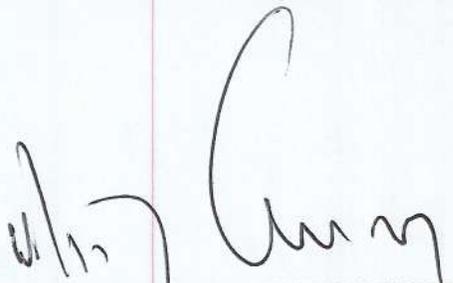
RESUELVE

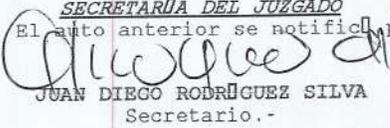
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del SMLMV y/o el 30 %, de los dineros que por concepto de contratos devengue la parte demandada **JHON ALEXANDER PALOMINO** identificado con C.C 1012386947, como empleados o contratistas de la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMATICOS COLVATEL S.A E.S.P.**

El límite del embargo es la suma de **(\$ 1'800.000,00)**.

En consecuencia, líbrese por secretaría el oficio al pagador de la empresa mentada, con el fin que **TOME NOTA** de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

Neiva (H) <u>05/11/20</u>	SECRETARÍA DEL JUZGADO
de la fecha.	El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO
	 JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-
Neiva (H) _____ el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P	
Reposición _____ ejecutoriada _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____	
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-	



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 04 NOV. 2020

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
 Radicado : 41 001 41 89 001 **2017 00888 00**
 Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA
 Demandado : LINA LICETH MEDINA TAPIERO

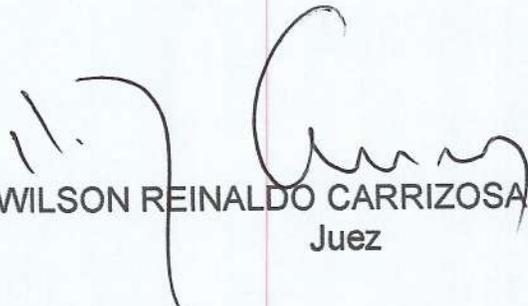
AUTO

Siendo consecuentes con lo expuesto en escrito de solicitud de curador Ad-litem, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Múltiples de Neiva Huila,

RESUELVE

PRIMERO: Designar como curador Ad- litem de la citada demandada LINA LICETH MEDINA TAPIERO, a la doctora MAGNOLIA LIZCANO VARGAS portador(a) de la tarjeta profesional 327.757 del consejo superior de la judicatura a quien se le debe comunicar que la designación que aquí se realiza es de forzosa aceptación, debiendo concurrir una vez *enterado de la misma a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.* Por secretaria elabórese la comunicación correspondiente

Notifíquese.


 WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
 Juez

Neiva (H) 05/11/20 El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO de la fecha.

Juan Diego Rodriguez Silva
 SECRETARÍA DEL JUZGADO
 JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
 Secretario.-

Neiva (H) _____ el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P. Reposición _____ ejecutoriada _____ pasa al despacho _____ queda en secretaria _____

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
 Secretario.-



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 NEIVA-HUILA

04 NOV. 2023

Neiva (H), _____

Proceso : EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA
 Radicado : 41 001 41 89 001 2017 01233 00
 Demandante : BANCOLOMBIA S.A NIT 890-903-938--8
 Demandado : JHON JAIRO GUIO SANABRIA CC 12.145.231

AUTO

Observa el despacho a folio 70 del cuaderno PRINCIPAL dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del SMLMV y/o el 30 %, de los dineros que por concepto de contratos devengue la parte demandada **JHON JAIRO GUIO SANABRIA** identificado con C.C 12145231 como empleados o contratistas del MUNICIPIO DE NEIVA.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del SMLMV y/o el 30 %, de los dineros que por concepto de contratos devengue la parte demandada **JHON JAIRO GUIO SANABRIA** identificado con C.C 12145231 como empleados o contratistas del DEPARTAMENTO DEL HUILA.

El límite del embargo es la suma de **(\$ 20'000.000,00)**.

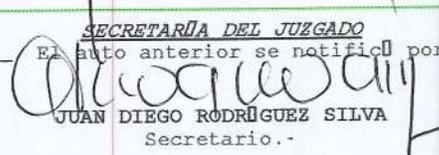
En consecuencia, librese por secretaría el oficio al pagador de la empresa mentada, con el fin que **TOME NOTA** de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUEILLAR
 Juez

ICAF

Neiva (H) 05/11/20 El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO de la fecha.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
 Secretario.-

Neiva (H) _____ el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P. Reposición ejecutoriada pasa al despacho queda en secretaría _____

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
 Secretario.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 04 Nov 2020

RADICACIÓN : 41001 41 89 001 2018 00055 00
DEMANDANTE : ELKA TATIANA BOHORQUEZ C.C. 36.302.033
DEMANDADO: RONAL STHIT DUSSAN QUIACHA C.C. 7.706.525

AUTO

Revisado memorial allegado por la parte demandante, (fl.12-c1) este despacho,

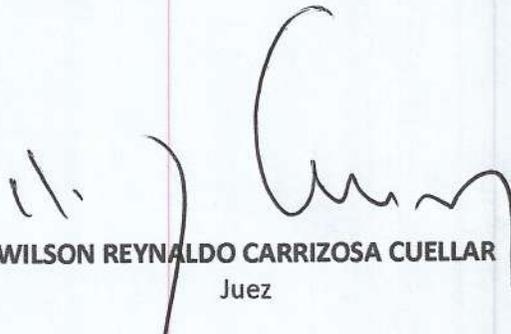
RESUELVE

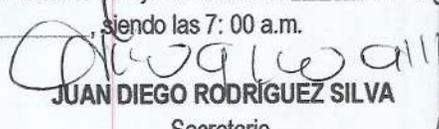
PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de RONAL ESTITH DUSSAN QUIACHA, dando aplicación a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P, en el entendido de que la oficina de correspondencia allega la constancia de envío de la notificación expresando que la dirección aportada no existe, y la parte demandante expresa que desconoce nueva dirección para ser notificado; para que dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación del edicto comparezca a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda.

Igualmente, procédase en los términos del artículo 108 del C.G.P, FIJÁNDOSE el respectivo listado, el que deberá ser publicado por un medio escrito el día domingo de amplia circulación a nivel nacional (El Tiempo, El Espectador o la República). Expídanse copias para su publicación.

Se advierte a la parte actora que una vez realizada la publicación anteriormente referida será de su cargo dar cumplimiento a lo establecido en los incisos 4 y 5 del artículo 108 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,


WILSON REYNALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado N° <u>083</u> , el día <u>05/11/20</u> , siendo las 7:00 a.m.
 JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.
Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 04 NOV. 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2018-00196-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO PAEZ CAÑÓN
DEMANDADO: HILDA CRISTINA ANDRADE CHARRY

Visto la anterior constancia secretarial, así como memorial que antecede:

AUTO

Obra a folio que antecede memorial elevado por la parte demandante, en el cual solicita se tenga como nueva dirección de notificación personal de la parte demandada la **CALLE 39 C # 15-65 APARTAMENTO 1 Y 2 IBAGUE TOLIMA**, En consecuencia así se

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE como nueva dirección de notificación personal de la parte demandada a efecto de consolidar su notificación la **CALLE 39 C # 15-65 APARTAMENTO 1 Y 2 IBAGUE TOLIMA – VEREDA DEL MUNICIPIO DE IQUIRA - HUILA**, como nueva dirección de notificación personal de la parte demandada. (Art. 82 Num 10)

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal a la dirección aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con las disposiciones del artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, a efectos de que cumpla la carga de notificación so pena de aplicar las consecuencia jurídicas de las que trata el artículo 317 del CGP, concédase el término de 30 días del que trata el numeral primero de la normatividad en cita.

Notifíquese y Cúmplase.-

[Handwritten signature]
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

<p>Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado el día <u>05/11/20</u>, siendo las 7:00 a.m.</p> <p><i>[Handwritten signature]</i> JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-</p> <p>Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P. Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaría ___</p> <p>JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-</p>



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 04 Nov 2020

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
 Radicado : 41 001 41 89 001 2019 00034-00
 Demandante : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P
 Demandado : BETZABE RODRIGUEZ

AUTO

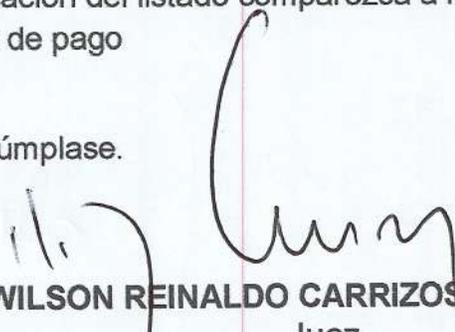
Obra a folio que antecede memorial elevado por la parte actora solicitando se emplaze a la parte demandada dentro del proceso de la referencia; sustenta su petición en su desconocimiento sobre el lugar de notificación de la parte demandada; en virtud de las comunicaciones de las empresas de correos

En consecuencia el despacho **ORDENARÁ** el emplazamiento de la parte demandada **BETZABE RODRIGUEZ**, por lo expuesto se,

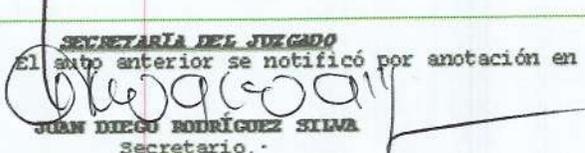
RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a BETZABE RODRIGUEZ, dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 293 del C.G.P, en el entendido de que desconoce una nueva dirección de ubicación de aquella, para que dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación del listado comparezca a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
 Juez

Neiva (H) 05/11/20 El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO de la fecha.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
 Secretario.

Neiva (H) _____ el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
 Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 04 NOV. 2023

DEMANDANTE: HECTOR CASTRO LEON
DEMANDADO: MARCOS QUINTERO LAVAO
RADICACIÓN: 41001 41 89 001 2019 00210 00

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO

Obra a folio que antecede solicitud elevada por el apoderado judicial a efectos del secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No 200-246055 que fuera embargado debidamente, advirtiendo apartes de la sentencia c – 223 de 2019, sobre el particular es de indicar que tanto la interpretación de la norma cuestionada como la acogida por la Corte Suprema De Justicia eran conformes con la carta superior, y en esa medida, correspondía a los jueces al amparo de su autonomía e independencia decidir cuál es la opción plausible:

"204. Lo anterior ilustra a la Corte Constitucional acerca de que en efecto se trata de interpretaciones posibles de la norma en cuestión, sin que ello comporte, como ya se ha dicho, la necesidad de abordar el asunto desde la perspectiva del llamado derecho viviente. Esto, porque en el presente caso, además, no se estaría ante una orientación jurisprudencial dominante u obligatoria, sino que, precisamente lo que pone en evidencia el demandante es un debate entre corporaciones judiciales, y en general entre operadores jurídicos, sobre cuál es el alcance de la norma en cuestión, respecto de lo cual en este proceso se han identificado dos interpretaciones posibles. "

"217. Ahora bien, en cuanto concierne a los inspectores de policía, el nuevo CNPC ha podido derogar o no dicha regla, según se acoja una u otra interpretación del texto en cuestión. Para este tribunal, la derogación del 38 del CCP. por parte del párrafo lo del artículo 206 CNPC -de acuerdo con la interpretación que es objeto de demanda-, no conformaría una medida irrazonable ni desproporcionada como opción legislativa, pues la comisión no es la única medida posible de colaboración entre las dos ramas del poder -la ejecutiva y la judicial-, y además porque existen otras autoridades de policía que pueden cumplir la referidas labores de embargo y secuestro de bienes - como excepción al principio de intermediación judicial[73]-. "

"222. Ahora bien, sobre la interpretación que el accionante pide que se declare como la única conforme a la Carta, la Corte no entrará a hacer una valoración acerca de su mayor o menor rigurosidad desde la perspectiva de la hermenéutica jurídica, en relación con la interpretación que se pide excluir del ordenamiento. Este tribunal parte -a priori, en tanto no es objeto de demanda en este proceso- de que el significado normativo derivado del entendimiento que postula la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior de la Judicatura, no pugnaría con la Carta Política, y ello sobre la base de las mismas razones que apoyan la constitucionalidad de la norma con el alcance que se critica, esto es, que no violaría el acceso a la administración de justicia ni el principio de colaboración armónica entre las ramas y órganos del poder. "

"223. De lo dicho se desprende que la norma, interpretada en la forma que es objeto de reproche por el demandante, no contradice la Carta Política. Y partiendo, como se dijo anteriormente, de dos significados normativos conformes al ordenamiento superior, la Corte Constitucional no está llamada a elegir uno de ellos. Al respecto esta corporación ha sostenido que "si una disposición legal está sujeta a diversas interpretaciones por los operadores jurídicos pero todas ellas se adecúan a la Carta, debe la Corte limitarse a establecer la exequibilidad de la disposición controlada sin que pueda establecer, con fuerza de cosa juzgada constitucional, el sentido de la norma legal, ya que tal tarea corresponde a los jueces ordinarios"[75]. En efecto, no compete al juez constitucional señalar, entre varias interpretaciones ajustadas al ordenamiento superior, cuál sería la "más conforme". Lo anterior porque entrar a definir ese asunto supone restringir la opción política definida por el Legislador en su función de desarrollo de la Constitución, o invadir la órbita de los jueces para interpretar razonablemente el derecho. "

Ahora y como quiera que este despacho judicial acogió una interpretación conforme al orden constitucional, era deber de la autoridad de policía obedecer sin más discusión, pero ha olvidado que no goza de autonomía a la hora de cumplir con los mandatos judiciales, apartándose de la función que el estado de derecho le ha entregado, al punto de crear una barrera inaceptable en perjuicio de los derechos de los ciudadanos.

Toda vez que no puede mantenerse en interinidad la materialización de la orden insatisfecha por la Inspectora De Policía se comisionara al Alcalde Del Municipio De Neiva-Huila para que se realice las



17

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

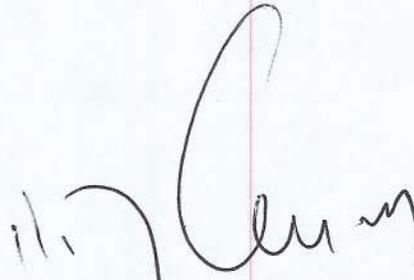
Así las cosas es la misma jurisprudencia acotada por la parte ejecutante quien se reitera autoriza a los despachos judiciales a comisionar a las restantes autoridades policivas a efectos de realizar labores como las de secuestro, por tal motivo la solicitud elevada por el apoderado judicial debe ser tramitada como solicitud de despacho comisorio, por cuanto se reitera las restantes entidades policivas tienen la facultad de atender tales solicitudes. Por tanto se,

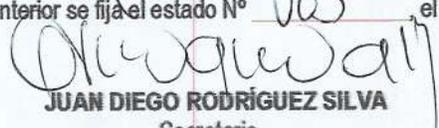
RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA - para llevar a cabo diligencia SECUESTRO del inmueble con matricula inmobiliaria No 200-246055, que actualmente se encuentra debidamente embargado, adviértase que tiene amplias facultades para designar secuestre. Líbrese el despacho comisorio con los anexos de ley.

Adviértase al comisionado, que en caso de no dar cumplimiento a la presente comisión podría acarrear las acciones correccionales establecidas en el artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

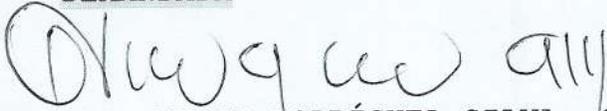

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado N° 083 el día 05/NOV/2020,
siendo las 7:00 a.m.

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-
Neiva _____ el _____ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del
artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición ___ ejecutoriado ___ pasa al despacho ___ queda en secretaría ___
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 04 OCT. 2020 En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho:	\$ 399.000.00
Certificado de envío de notificación (f.17)	\$ 7.000.00
Certificado de envío de notificación (f.22)	\$ 7.000.00
Certificado de registro (f.8)	\$ 37.500.00
TOTAL	\$ 450.000.00

Son cuatrocientos cincuenta mil pesos a cargo de la parte **DEMANDADA**


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
 Secretario.-



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Neiva (Huila) _____

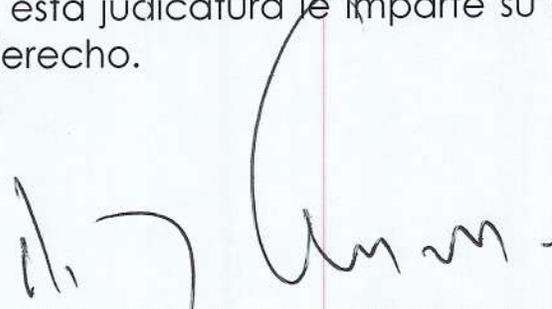
04 NOV. 2020

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: HECTOR CASTRO LEON
Demandado: MARCOS QUINTERO LAVAO
Radiación: 41001-41-89-001-2019-00210-00

AUTO

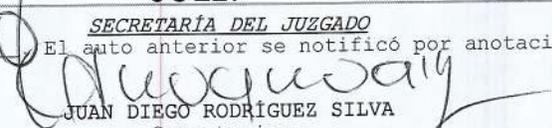
Teniendo en cuenta la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, esta judicatura le imparte su aprobación por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
 JUEZ.

JCAF

Neiva (H) 05/10/20 El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO de la fecha.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
 Secretario.-

Neiva (H) _____ el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P. Reposición___ ejecutoriado___ pasa al despacho___ queda en secretaría___

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
 Secretario.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 04 NOV. 2019

Proceso: VERBAL SUMARIO
Radicado: 41 001 41 89 001 2019 00447 00
Demandante: MARIELA LIS TOLE
Demandado: MARLENY ALVAREZ TORRES

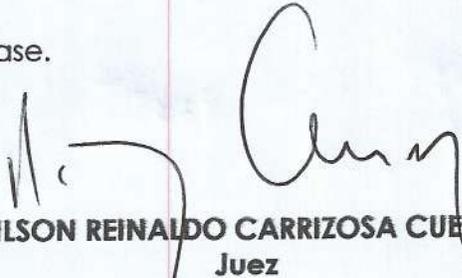
AUTO

Revisado memorial sobre solicitud de personería jurídica allegado por la parte demandante, este despacho

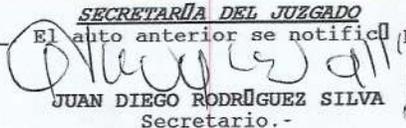
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 7.689.545 de Neiva, con T.P No. 101.829 del C.S.J, para que actúe en representación de la parte actora dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

JCAF

Neiva (H) <u>05/11/20</u>	SECRETARÍA DEL JUZGADO
de la fecha.	El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO
	
	JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-
Neiva (H) _____ el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P	
Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaría _____	
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.-	



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 04 NOV 2027

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: MARIA STELLA MENDEZ VARGAS

RADICACIÓN: 41001 41 89 001 2019 00467 00

AUTO

Atendiendo lo solicitado en escrito, se observa que por parte del despacho existió un yerro involuntario en cuanto respecta al auto del 09 de Diciembre de 2019 donde se libra mandamiento de pago, en aplicación del artículo 286 del C.G.P, el juzgado:

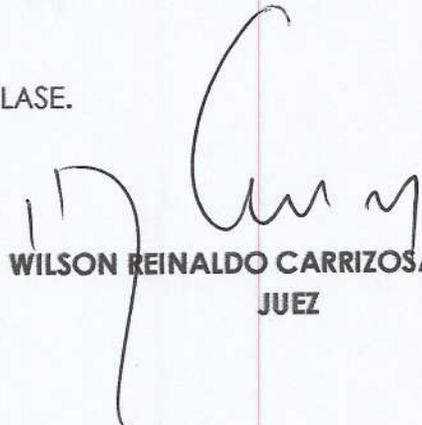
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR de la parte considerativa y resolutive en lo que se refiere al número de NIT de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A : "860.059.294" en el auto ya referenciado, quedando de la siguiente manera:

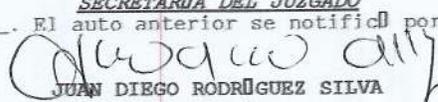
"NIT No. 830.059.718-5"

SEGUNDO: Adviértase a las partes que el presente auto hace parte integral del auto del 09 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

JCAF

Neiva (H) 05/Nov/20 SECRETARÍA DEL JUZGADO. El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO de la fecha.

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-
Neiva (H) _____ el día _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P. Reposición ejecutoriada pasa al despacho queda en secretaría
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
NEIVA-HUILA

Neiva (H), 05 NOV 2020

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2020 00126 00
Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALENA NIT.8001417312
Demandados : ANA MARIA SEPULVEDA DELGADO C.C. 53.133.898

AUTO

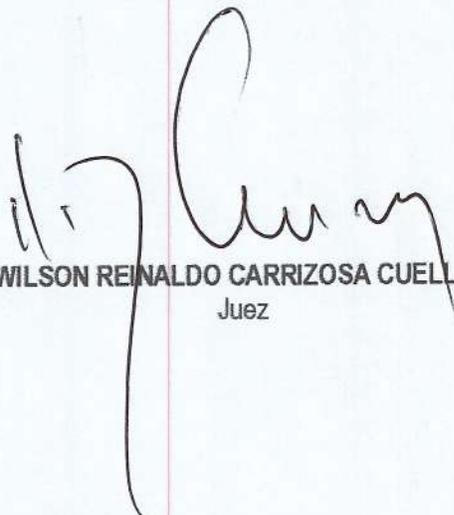
Observa el despacho que, a solicitud en el libelo de la demanda, dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble urbano, ubicado en la ciudad de Neiva, identificado como apartamento 404 de la calle 26 Nro. 5w -14 del Conjunto Residencial La Magdalena, sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, con área privada 70.02 m2, cuyos linderos generales y especiales constan en la Escritura Publica Nro. 278 de Febrero 9 de 2006 otorgada por la Notaria Quinta de Neiva, de **matrícula inmobiliaria Nro. 200-50500** de propiedad de la parte demandada **ANA MARIA SEPULVEDA DELGADO**, registrado en la oficina de instrumentos públicos de Neiva.

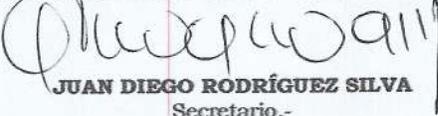
En consecuencia, librese por secretaria el oficio correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez

LFDL

Para notificar a las partes del auto anterior se hace anotación en el ESTADO del día 05/11/20, siendo las 7: 00 a.m.


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-

Neiva _____ el _____ a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición _____ ejecutoriado _____ pasa al despacho _____ queda en secretaria _____

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.-